

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 105-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 de agosto de 2014

EXPEDIENTE	: N° 00002-2014-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Aprobación.
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.;
- (ii) El Informe N° 421-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9° del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, en el marco del procedimiento anual de revisión de cargos de interconexión diferenciados correspondiente al año 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se aprobaron los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar las empresas que presentaron la información dentro de la fecha señalada en el considerando anterior, los cuales entraron en vigencia a partir del 01 de junio de 2014.

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 753/14 recibida el 08 de mayo de 2014, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) remitió en forma extemporánea, la información a que se refiere el Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL;

Que, mediante cartas C.524-GG.GPRC/2014 (recibida el 06 de junio de 2014), C.525-GG.GPRC/2014 (recibida el 06 de junio de 2014), C.526-GG.GPRC/2014 (recibida el 09 de junio de 2014) y C.527-GG.GPRC/2014 (recibida el 09 de junio de 2014), se requirió a Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), a Velatel Perú S.A. (en adelante, VELATEL), y a Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), respectivamente, la presentación de la información a que se refiere el Artículo 4° de la Resolución citada en los párrafos precedentes, en la medida que para dichas empresas se estableció cargos de interconexión diferenciados en años anteriores;

Que, en respuesta a los requerimientos de información realizados, mediante cartas C-060-2014-LEG (recibida el 11 de junio de 2014), GER-093-2014 (recibida el 16 de junio de 2014), 037-2014/OS (recibida el 16 de junio de 2014) e INTEP/S-035-2014/PRE (recibida el 20 de junio de 2014), las empresas LEVEL 3, CONVERGÍA, VELATEL e INFODUCTOS, respectivamente, remitieron la información solicitada;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano del 20 de julio de 2014, se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que dichas empresas y los demás

interesados puedan presentar sus comentarios al respecto, el cual concluyó el 04 de agosto de 2014;

Que, transcurrido el plazo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL, ninguna de las empresas referidas en el párrafo precedente ni algún interesado remitió comentarios respecto de los valores de los cargos de interconexión diferenciados incluidos en el referido Proyecto ni con relación al contenido del Proyecto de Resolución que aprobaría los mismos;

Que, luego de concluido el periodo de consulta pública respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas AMÉRICA MÓVIL, LEVEL 3, CONVERGIA, VELATEL e INFODUCTOS;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 421-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 544;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825	
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01511	0.04762	
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)	0 - 100,000 min.	0.01290	0.04066
		100,001 - 200,000 min.	0.00882	0.02782
		200,001 - 350,000 min.	0.00509	0.01605
		350,001 – 1'000,000 min.	0.00336	0.01059
		1'000,001 min. a más	0.00234	0.00738
Transporte conmutado local	0.00275	0.00865		
Acceso a la plataforma de pago	0.00044 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *	0.0014 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *		
Level 3 Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824	
Convergencia Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824	
Velatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824	
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00824	

(*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio sean notificados a América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergia Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. Ello contribuirá a la mayor inclusión socioeconómica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo la disparidad existente entre dichas áreas y las áreas urbanas, en cuanto al acceso a servicios públicos de telecomunicaciones; a la vez que se asegure la sostenibilidad, continuidad y expansión de los servicios a nivel nacional.

La implementación de los cargos diferenciados se enmarca dentro de una política integral en torno a las comunicaciones rurales como medio que contribuye a generar inclusión, y que tiene su fundamento legal en la facultad que se le otorga al OSIPTEL. El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, los mismos que definen la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, las que incluyen el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados. La referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

- I. Que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado (en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL), y
- II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual (en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).

Así, el presente procedimiento de diferenciación de cargos está referido al segundo escenario indicado anteriormente, correspondiente al año 2013. Para tal efecto, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

Cabe señalar, que en el marco del procedimiento anual de revisión de cargos de interconexión diferenciados correspondiente al año 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL se aprobaron los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar las empresas que presentaron la información dentro de la fecha señalada en el considerando anterior, y los cuales entraron en vigencia a partir del 01 de junio de 2014.

Adicionalmente, América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., remitieron la información señalada en el Artículo 4º de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, de manera extemporánea a la fecha indicada en la referida resolución.

Las prestaciones que corresponde diferenciar en el presente procedimiento son:

- Originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

- Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- Transporte conmutado de larga distancia nacional.
- Transporte conmutado local.
- Acceso a la plataforma de pago.

En consecuencia, habiéndose evaluado la información remitida, según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2014-CD/OSIPTEL se publicó el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.; a fin de que dichas empresas y los demás interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.

Concluido el periodo de consulta pública respecto del Proyecto de Resolución publicado, sin que las referidas empresas ni los interesados hayan presentado comentarios al Proyecto de Resolución publicado para comentarios, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas anteriormente señaladas.